

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 30 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2839

SECCIÓN DE FOMENTO.—CARRETERAS

Relación nominal suplementaria de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para la construcción del 2.º trozo de la Sección de Cornudella á Flix, de la carretera de tercer orden de Esplugu de Francolí á Flix, en el término municipal de Poboleda, y que dejaron de incluirse en la relación nominal rectificada de la misma Sección y trozo.

Número de expediente	NOMBRES	CLASE de la finca ó parte que ha de expropiarse
1	Ramón Samora Aragonés	Viña ...
2	Juan Bley Estrems	Idem...
3	Ramón Vall Juncosa	Idem...

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que, dentro del término de veinte días, puedan las personas ó Corporaciones exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra, que queda resuelta por la declaración de utilidad pública.

Tarragona 1.º de Agosto de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 17 de Julio

MINISTERIO DE MARINA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente

LEY

FIJANDO LAS FUERZAS NAVALES PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1891 Á 92

Artículo 1.º Las fuerzas navales que, para atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar, deben figurar durante el año económico de 1891 á 1892, serán las siguientes:

Península é islas adyacentes

Escuadra de instrucción

Tres buques de primera clase y uno de segunda, armados por todo el año.
Dos buques de primera clase, armados por nueve meses, y tres en primera situación.

Buques para Comisiones en la Península, Canarias y Río de Oro

Dos buques de segunda clase, armados por todo el año.
Un buque de tercera clase, armado por todo el año.
Un buque de segunda clase, armado por seis meses.

Comisión hidrográfica y Escuelas.

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.
Una corbeta de vela (Escuela de guardias marinas), armada por ocho meses.
Una ídem de íd. (Escuela de aprendices marinos), armada por todo el año.
Una fragata (Escuela de aspirantes de Marina), armada por todo el año.
Una ídem (Escuela de torpedos), armada por todo el año.
Tres fragatas (Depósitos flotantes de marinería), armadas por todo el año.

Torpederos

Un torpedero, armado por todo el año.
Diez torpederos, armados por tres meses y nueve en reserva.
Cuatro torpederos, armados por tres meses y nueve á cargo de las brigadas torpedistas.

DIVISIONES NAVALES

Departamento de Ferrol

Dos cañoneros torpederos en primera situación económica, por tres meses.

Departamento de Cádiz.

Un buque de segunda clase, armado por seis meses.
Un cañonero torpedero en primera situación, por tres meses.

Departamento de Cartagena.

Un cañonero torpedero en primera situación económica, por tres meses.
Tres buques de primera clase en quinta situación económica, por todo el año.

Fuerzas destinadas al resguardo marítimo

DEPARTAMENTO DE CÁDIZ

División de guardacostas de Cádiz

Dos cañoneros, armados por todo el año.
Cuatro escampavías, armadas por todo el año.

División de guardacostas de Algeciras

Dos cañoneros, armados por todo el año.
Dos lanchas de vapor, armadas por todo el año.
Tres escampavías, armadas por todo el año.
Un pontón armado por todo el año.

División de guardacostas de Málaga

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.
Una lancha de vapor, armada por todo el año.
Seis escampavías, armadas por todo el año.

DEPARTAMENTO DE FERROL

División de guardacostas de las Vascongadas

Un cañonero, armado por todo el año.
Cuatro trañeras, armadas por todo el año.

División de guardacostas de la Coruña

Una lancha cañonera, armada por todo el año.

División de guardacostas de Vigo

Una goleta, armada por todo el año.
Dos cañoneros, armados por todo el año.
Una lancha de vapor, armada por todo el año.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

División de guardacostas de Alicante

Dos cañoneros, armados por todo el año.

Seis escampavías, armadas por todo el año.

División de guardacostas de Valencia

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.
Cuatro escampavías, armadas por todo el año.

División de guardacostas de Barcelona

Tres cañoneros, armados por todo el año.
Siete escampavías, armadas por todo el año.
Dos barquillas, armadas por todo el año.

División de guardacostas de Baleares

Un cañonero, armado por todo el año.
Ocho escampavías, armadas por todo el año.

Art. 2.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los Arsenales y Departamentos marítimos de la Península, se fijan 6.404 marineros y 3.794 individuos de Infantería de Marina.

Estación naval del Sur de América

Art. 3.º Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 4.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la Estación naval, se fijan 131 marineros y 22 individuos de Infantería de Marina.

Isla de Cuba

Art. 5.º Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:

Un buque de primera clase, armado por todo el año.

Tres cruceros de primera clase, armados por todo el año.

Dos cañoneros, armados por todo el año.

Dos cañoneros torpederos, armados por todo el año.

Dos cañoneros torpederos, armados por seis meses.

Un torpedero, armado por todo el año.

Una corbeta de vela (Escuela de guardias marinas), armada por cuatro meses.

Un pontón, armado por todo el año.
Dos lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Art. 6.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 1.484 marineros y 138 individuos de Infantería de Marina.

Puerto Rico

Art. 7.º Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico para el año económico citado, serán las siguientes:

Un cañonero de primera clase, armado por todo el año.

Art. 8.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la provincia, se fijan 97 marineros.

Islas Filipinas

Art. 9.º Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico, serán las siguientes:

Dos cruceros de primera clase, armados por todo el año.

Tres cruceros de tercera clase, armados por todo el año.

Tres cañoneros de primera clase, armados por todo el año.

Tres transportes, armados por todo el año.

Quince cañoneros: 12 armados por todo el año y tres en reserva por igual tiempo.

FUERZAS SUTILES

Cuatro lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Tres pontones, situados en Joló, Yap (Carolinias) y Dubic, armados por todo el año.

COMISIÓN HIDROGRÁFICA

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 10. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del Arsenal de Cavite, se fijan 2.108 marineros y 383 individuos de Infantería de Marina.

Fernando Poo

Art. 11. Las fuerzas navales para el golfo de Guinea durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero de tercera clase, armado por todo el año.

Un cañonero armado por todo el año.

Un pontón, armado por todo el año.

Una lancha de vapor, armada por todo el año.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la Estación naval, se fijan 232 marineros.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—

YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Vista una Real orden comunicada á este Centro por el Sr. Ministro de Estado, manifestando que según comunicación del Cónsul de la Nación de Gibraltar, aquella Junta de Sani-

dad ha impuesto cinco días de observación cuarentenaria á las procedencias de los puertos del Mediterráneo de la Turquía Asiática.

Esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre dichas procedencias, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta. (Gaceta del 29 de Julio.)

Habiéndose ampliado hasta el día 15 de Agosto próximo el plazo para la admisión de productos con destino á la Exposición internacional de economía doméstica y alimentación higiénica, que deberá celebrarse en Viena, durante los meses de Septiembre á Diciembre del presente año;

Esta Dirección general lo participa á V. S. á los fines que interesaba en su circular de 22 del actual, inserta en la Gaceta del siguiente día. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.... (Gaceta del 30 de Julio.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2840

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Anuladas por la Administración las subastas del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, así como las celebradas á la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar otras nuevas, que tendrán lugar en un sólo acto, en la Casa Consistorial de este pueblo, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para cuantos deseen enterarse.

Forés 30 de Julio de 1891.—El Alcalde, Ramón Tarragó.

Núm. 2841

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

Anuladas por la Administración las segundas subastas del arriendo á venta libre de las especies de consumos y á la exclusiva del de los derechos del grupo de líquidos y carnes, en providencia de este día he dispuesto anunciar por medio del presente edicto otra 2.ª subasta en un solo acto que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, cuyo acto tendrá lugar hasta las doce del mismo, y si no tu-

viere éxito en el intervalo de ocho días no festivos, se celebrará á la misma hora la 3.ª subasta, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Batea 30 de Julio de 1891.—El Alcalde, Jaime Mullerat.

Núm. 2842

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Botarell

Terminado el repartimiento vecinal y filoxera de este término municipal que ha de regir durante el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Formadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año económico de 1888-89, y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial, para que puedan examinarlas los que crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Botarell 29 de Julio de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Figueras.

Núm. 2843

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, se hace público por medio de este anuncio, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días.

La Figuera 30 de Julio de 1891.—El Alcalde, Ramón Crivillé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2844

Don Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos seguidos por D. José Vidal Felip contra D. Francisco Pujol Salyat, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente con la maquinaria que se dirá.

Toda aquella propiedad situada en el ámbito de esta ciudad con fachada en el Arrabal de San Pedro, señalada con el número veintitres, donde abre puerta de entrada, compuesta de bajos, dos altos y azotea cubierta de tejado, teniendo á su derecha entrando un portal de comunicación, por medio de un corredor y patios con otra casa sin número, conocida vulgarmente con el nombre de Magatsem Fondo, con fachada á la rambla de Miró, mediante una pared de cerca donde tiene dos grandes puertas, cuya casa se halla habilitada para fábrica de harinas con todos sus utensilios, necesarios máquina de vapor sistema «Alexander», embarrados, trasmisiones, poleas y demás pertenecientes á la misma, muelas, almacenes, patios, bodegas, estanques, depósitos para granos, lagares, pozos y una nória con minas de agua y de comunicación, dotadas con unas cincuenta plumas de agua potable cada veinte y cuatro horas de la mina llamada de «March», hoy propiedad de D. Fernando de Miró y de

Ortaffá; compónense los diferentes cuerpos de edificio y fábrica, de uno, dos, tres, cuatro y cinco pisos, cubiertos parte en tejado y parte de terrado; y linda por la derecha saliendo por el Arrabal de San Pedro con las casas de D. Pedro Caixés, Magdalena Quintana, Antonio Pujol, N. Nolla y herederos ó menores de D. José Odena, D. José Bartomeu y D. José Iglesias; por la izquierda con las de Pablo Pullés, Juan Anguera, Teresa Massip, Francisco Ciravet y de Juan Gaspar; por la espalda con la Rambla de Miró y por el frente con el Arrabal de San Pedro, ocupando una extensión superficial de dos mil doscientos ochenta y ocho metros, equivalentes á sesenta mil ciento setenta y cuatro palmos con cuarenta céntimos. Ha sido valorada en junto, atendida su situación, estado de la construcción, maquinaria existente, sin deducción de cargas, en ciento setenta mil ciento ochenta pesetas..... 170.180

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana del día veinticuatro del próximo mes de Agosto, advirtiéndose: 1.º Que los autos con la certificación del Registro de la propiedad estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, con cuyos títulos deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir ningunos otros. 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. 3.º Que éstas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y 4.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve por tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Nemesio Vidal.—El Escribano, Juan Sardá.

EDICTO

Don José Antonio de Venetz y Navás, Presidente de la Comisión nombrada para formular los proyectos de ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego denominado del Centro en el término municipal de Amposta.

Hago saber: Que para la aprobación definitiva de los proyectos de ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos del término de Amposta denominado del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en los números 6.º y 7.º de la instrucción aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884, se convoca Junta general de interesados, en el piso 2.º de la calle de Buenayre, núm. 10, de esta ciudad, á las once de la mañana del día 30 del próximo mes de Agosto; y si no se reúne la mayoría absoluta de la propiedad, se celebrará segunda reunión en el domingo 6 del próximo Septiembre, siendo válidos los acuerdos, cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes, y una vez obtenida la aprobación definitiva de los expresados proyectos, se depositarán éstos por el término de treinta días en la casa y local expresados, á fin de que los interesados que lo deseen puedan examinarlos convenientemente.

Tortosa 29 de Julio de 1891.—José Antonio de Venetz.

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Nel-la